

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Prueba Anticipada-Interrogatorio de parte
Solicitante	Carlos Arturo Flórez Piedrahita
Solicitado	Erbin Uriel Osorio Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 00566 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento del proceso, solicitada por el apoderado de la parte solicitante, en memorial presentado en el correo institucional el 25 de octubre de 2023, obrante en el Doc. 06 del expediente digital.

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por el apoderado del solicitante, quien tiene facultad expresa para desistir, tal como puede apreciarse en el poder con el que se inició la solicitud de interrogatorio de parte extraproceso (Doc. 01 folio 19).

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las

disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia con lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la prueba anticipada que realiza la parte actora frente a la parte solicitada. No se condenará en costas ni perjuicios.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba anticipada – Interrogatorio de parte que presenta la parte actora **CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA** a través de su apoderado judicial, frente a las pretensiones en contra de **ERBIN URIEL OSORIO HERNANDEZ**.

Segundo: Sin lugar a condena en costas

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604c0700932fcbc1d4b5acdc015e0af0c85315b2652af7e92e4c4dc4bb2afa**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>